

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en
Congreso, etc, sancionan con fuerza de

Ley:

Programa Nacional Todos/as en la Escuela de inclusión social y educativa
de niños, niñas y adolescentes no escolarizados/as. Modificación de la Ley
N° 26.206

Artículo 1° - PROGRAMA NACIONAL TODOS/AS EN LA ESCUELA.
Créase, en la órbita de la Secretaría de Educación de la Nación, el
Programa Nacional Todos/as en la Escuela con el objeto de brindar
asistencia económica, profesional, técnica y operativa a las Provincias, a la
Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios para la creación,
financiamiento, funcionamiento y fortalecimiento de los espacios escolares
no formales para la inclusión social y educativa de niños, niñas y
adolescentes de hasta diecisiete (17) años de edad inclusive no
escolarizados/as en la educación primaria y secundaria que funcionen en el
marco de la Ley 26.206 y de las leyes de educación locales.

El presente Programa Nacional constituye una política de promoción de la
inclusión y de la igualdad educativa en los términos de la Ley N° 26.206, y
una medida de protección de derechos de los niños, niñas y adolescentes y
una prioridad gubernamental absoluta en los términos de la Ley N° 26.061.

Artículo 2° - ACCIONES PRIORITARIAS DE INCLUSIÓN SOCIAL Y
EDUCATIVA. En el marco del Programa Nacional Todos/as en la Escuela,
la Secretaría de Educación de la Nación, en acuerdo con el Consejo Federal

de Educación, implementará las siguientes acciones prioritarias destinadas a las jurisdicciones y a los niños, niñas y adolescentes que concurren a los espacios de inclusión social y educativa en la educación primaria y secundaria:

a) Articular acciones con el Programa Cédula Escolar Nacional, creado por la Ley N° 27.489, a los efectos de identificar a los niños, niñas y adolescentes no escolarizados/as en la educación primaria y secundaria y a aquellos/as que se encuentren en riesgo de deserción escolar.

b) Acordar el mecanismo de transferencias de partidas del presupuesto nacional y de asistencia profesional, técnica y operativa a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a los efectos de contribuir a la creación, financiamiento, funcionamiento y fortalecimiento de los espacios escolares no formales de inclusión social y educativa de niños, niñas y adolescentes que funcionen en el marco de la Ley N° 26.206 y de las leyes de educación locales;

c) Acordar con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y con el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los mecanismos para la articulación y/o gestión asociada con el objeto de la protección y la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que establecidos en la Ley N° 26.061;

d) Acordar con el Ministerio de Salud y con el Consejo Federal de Salud los mecanismos para la articulación y/o gestión asociada para la realización de controles de salud y de promoción y educación física, mental, sexual y social, prevención del embarazo no intencional, atención y cuidado de la salud durante el embarazo y la primera infancia, prevención del suicidio,

educación alimentaria y nutricional y para la prevención de trastornos alimentarios y de la obesidad, promoción de actividades deportivas y de hábitos saludables, entre otras acciones de salud escolar;

e) Acordar con el Ministerio de Salud y con la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas de la Nación y con los Consejos Federales de Salud y de Drogas los mecanismos para la articulación y/o gestión asociada para la prevención y asistencia de consumos problemáticos y adicciones;

f) Acordar con la Agencia Nacional de Discapacidad y con el Consejo Federal de Discapacidad los mecanismos para la articulación y/o gestión asociada para la inclusión educativa y la protección y promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes con discapacidad no escolarizados/as en la educación primaria y secundaria;

g) Acordar con la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y con el Consejo Federal del Trabajo los mecanismos para la articulación y/o gestión asociada para contribuir a la erradicación del trabajo infantil y la prevención y protección del trabajo adolescente, y para la capacitación laboral de adolescentes desde los dieciseis (16) años;

h) Crear un Consejo Consultivo para la Inclusión Social y Educativa de Niños, Niñas y Adolescentes No Escolarizados/as, de carácter federal, en el que se encuentren representados, entre otros, docentes, comunidades educativas, centros de estudiantes, sindicatos, sociedad civil, credos, universidades, centros académicos, colegios profesionales, organismos internacionales especializados y expertos de reconocida trayectoria y experiencia en la materia.

i) Articular acciones con otros Ministerios y organismos públicos a los efectos de brindar asistencia profesional, técnica y operativa a las Provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipios a los efectos de la efectiva implementación territorial de las acciones del Programa.

Artículo 3° - CERTIFICACIÓN. Los niños, niñas y adolescentes que concurran a los espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de inserción y de reinserción en el educación primaria y secundaria que dispone la Ley N° 26.206 y las leyes de educación locales, que cumplan con las disposiciones de la Secretaría de Educación de la Nación y del Consejo Federal de Educación, tendrán derecho acceder a una Libreta Sanitaria y a un Certificado, a los efectos de facilitar su inclusión en la educación primaria y secundaria, para el cuidado y la promoción de su salud integral y para su acceso y cobro pleno de la Asignación Universal por Hijo para Protección Social y de otras prestaciones sociales, alimentarias y de seguridad social que determinen las autoridades nacionales y locales competentes.

Artículo 4° - FINANCIAMIENTO. El Programa Nacional Todos/as en la Escuela será financiado con las partidas presupuestarias que se asignarán en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional de cada ejercicio fiscal.

En caso que las partidas presupuestarias resultaren insuficientes para garantizar el objeto de la presente ley, facúltese al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar el aumento de los créditos presupuestarios y las reasignaciones presupuestarias que fueren necesarias. Las reasignaciones presupuestarias no podrán realizarse con la reducción de los créditos correspondientes a la finalidad "Servicios Sociales".

Artículo 5° - Modifíquese el artículo 79 de la Ley N° 26.206 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 79 - La Secretaría de Educación de la Nación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, fijará y desarrollará políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, no escolarización principalmente en la educación obligatoria, violencias, estigmatización, y otras formas de discriminación, derivadas de factores socioeconómicos, culturales, geográficos, étnicos, de género, de discapacidad o de cualquier otra índole, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación.”

Artículo 6° - Modifíquese el artículo 80 de la Ley N° 26.206 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 80 - Las políticas de promoción de la igualdad educativa deberán asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todos/as los/as niños/as, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades, principalmente los obligatorios. El Estado asignará los recursos presupuestarios con el objeto de garantizar la igualdad de oportunidades y resultados educativos para los sectores más desfavorecidos de la sociedad. La Secretaría de Educación de la Nación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, proveerá textos escolares y otros recursos pedagógicos, culturales, deportivos, materiales, tecnológicos y económicos a los/as alumnos/as, familias y escuelas que se encuentren en situación socioeconómica y en zona geográfica desfavorable.

Las políticas de promoción de la igualdad educativa incluyen a los niños, niñas y adolescentes que concurran a los espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de inserción y reinserción escolar en la educación obligatoria en los términos de la presente ley y de las leyes educativas locales."

Artículo 7° - Incorpórese el inciso g) al artículo 112 de la Ley N° 26.206 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"g) Implementar estrategias integrales para la inclusión de niños, niñas y adolescentes no escolarizados/as en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de inserción y de reinserción escolar plena, en el marco de las políticas de promoción de la igualdad educativa que disponen la presente ley y las leyes educativas locales."

Artículo 8° - Incorpórese el artículo 112 bis a la Ley N° 26.206 el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 112 bis. La Secretaría de Educación de la Nación, en el marco del artículo 80 de la presente ley y en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, brindará asistencia económica, profesional y técnica a las Provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Municipios para la inclusión de niños, niñas y adolescentes no escolarizados/as en espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de inserción y reinserción en la educación obligatoria. Los/as niños, niñas y adolescentes que participen de estos espacios tendrán acceso a una libreta sanitaria, a la certificación correspondiente y a las políticas de promoción de la igualdad educativa que disponen la presente ley y las leyes educativas locales."

Artículo 9° - ADHESIÓN. Invítese a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a adherir a la presente ley.

Artículo 10.- REGLAMENTACIÓN. La presente ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 11.- VIGENCIA. Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 12.- COMUNICACIÓN. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional dispone que es atribución del Congreso de la Nación *“Legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por esta Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños (...)”*.

El artículo 11 inciso a) de la Ley N° 26.206 dispone que es un fin y un objetivo de la política educativa nacional *“asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales”*.

El artículo 15 de la Ley N° 26.061 establece que *“las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación pública y gratuita, atendiendo a su desarrollo integral, su preparación para el ejercicio de la ciudadanía, su formación para la convivencia democrática y el trabajo, respetando su identidad cultural y lengua de origen, su libertad de creación y el desarrollo máximo de sus competencias individuales; fortaleciendo los valores de solidaridad, respeto por los derechos humanos, tolerancia, identidad cultural y conservación del ambiente”*.

El Comité de los Derechos del Niño, de la Organización de las Naciones Unidas, en las Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico de la Argentina (2024) recomienda al Estado Nacional que *“vele*

por que todos los niños finalicen la educación primaria y secundaria” y que “ reduzca las tasas de abandono escolar”.

La Escuela es el mejor lugar para evitar que los niños, niñas y adolescentes estén en la calle, y para lograr su inclusión y progreso social, educativo y laboral, la promoción de la igualdad de oportunidades y posibilidades, el desarrollo de su salud física, mental y social y de hábitos saludables, la prevención de los consumos problemáticos, de las adicciones y de las conductas de riesgo, su desarrollo ciudadano y en valores éticos y solidarios, su orientación vocacional y de su capacitación laboral, la prevención de las violencias y para la promoción de su seguridad y de la seguridad de toda la comunidad.

El presente proyecto de ley parte de la convicción de que lograr que todos los niños, niñas y adolescentes estén en la Escuela y no en la calle se debe transformar en una causa justa de unidad nacional, en una política prioritaria del Estado y en una inversión ética, estratégica, efectiva y eficiente para la protección de sus derechos y para la promoción de su pleno desarrollo humano integral.

En este marco, el presente proyecto de ley tiene por objeto proponer la creación del Programa Nacional Todos/as en la Escuela, a cargo de la Secretaría de Educación de la Nación en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, con la finalidad de propiciar la inclusión social y educativa de niños, niñas y adolescentes no escolarizados/as en la educación primaria y secundaria que concurren a los espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de inserción y de reinserción escolar plena que dispone la Ley N° 26.206 de Educación Nacional y las leyes educativas locales.

Asimismo, el presente proyecto de ley tiene por objeto instituir el deber del Estado Nacional de brindar asistencia económica, profesional y técnica a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios a los efectos de contribuir a la inclusión social y educativa de niños, niñas y adolescentes no escolarizados/as en la educación primaria y secundaria, como responsabilidad gubernamental de absoluta prioridad y como medida de protección de sus derechos en los términos de la Ley N° 26.061 y como política de promoción de la igualdad educativa en los términos de la Ley N° 26.206.

El Programa Nacional Todos/as en la Escuela busca contribuir a institucionalizar el trabajo en red entre la Secretaría de Educación de la Nación y el Consejo Federal de Educación con las áreas nacionales de niñez, adolescencia y familia, salud, trabajo, discapacidad y prevención y asistencia de consumos problemáticos y con los Consejos Federales de Niñez, Adolescencia y Familia, Salud, Trabajo, Discapacidad y Drogas a los efectos de diseñar, implementar, monitorear y evaluar una estrategia federal integral de inclusión social y educativa de niños, niñas y adolescentes no escolarizados/as.

En el presente proyecto de Ley se propone que los niños, niñas y adolescentes que concurran a los espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de inserción y de reinserción escolar plena que dispone la Ley N° 26.206 tengan derecho acceder a una Libreta Sanitaria y a Certificado, que solo el Sistema Educativo Nacional está habilitado a expedir, a los efectos de propiciar y facilitar su inclusión en la educación primaria y secundaria, del cuidado y promoción de su salud, y para su acceso y cobro pleno de la Asignación Universal por Hijo para Protección

Social y de otras prestaciones sociales, alimentarias y educativas que determinen las autoridades nacionales y locales competentes.

Asimismo, el presente proyecto de Ley propone diversas modificaciones a la Ley N° 26.206 a los efectos que las políticas públicas de promoción de la igualdad educativa incluyan a los niños, niñas y adolescentes no escolarizados/as que concurren a los espacios escolares no formales como tránsito hacia procesos de inserción y de reinserción escolar plena y disponiendo que la Secretaría de Educación de la Nación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, brinde asistencia económica, profesional y técnica a las Provincias, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los Municipios para el funcionamiento y fortalecimiento de los mismos.

Por las razones expuestas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.